



**Estatutos de
la Asociación
de Cirujanos
de Guatemala
-ACG-**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS DE GUATEMALA -ACG-

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, Naturaleza. Objeto, Domicilio, Plazo y Fines

ARTÍCULO 1. Denominación, Naturaleza y objeto: "La Asociación de Cirujanos de Guatemala", es una Asociación Científica de naturaleza privada, apolítica, no lucrativa, fundada para propiciar la superación académica y científica de los cirujanos en beneficio de la humanidad, organizada para promover el avance de la ciencia y el arte de la cirugía y para su práctica en forma competente y ética. Entidad que en lo sucesivo podrá denominarse también "ACG". Se regirá por todas las leyes de la República de Guatemala que le fueren aplicables, por las disposiciones del Código Deontológico del Colegio de Médicos y Cirujanos, sus estatutos y por los reglamentos que apruebe para la mejor aplicación de las mismas.

ARTÍCULO 2. Domicilio, plazo y fines: El domicilio de la asociación será el departamento de Guatemala y tendrá su sede en la ciudad Guatemala, pudiendo establecer filiales en el interior del país. La asociación no persigue fines lucrativos, es ajena a toda actividad política o religiosa y se establece por plazo indefinido; tiene como fines y objetivos los siguientes:

- a) La promoción de la investigación científica para determinar las causas, la naturaleza y el mejor tratamiento de las enfermedades;
- b) Contribuir a la educación de los Cirujanos; y
- c) Cualquier otro objetivo que a juicio de la asociación tienda a beneficiar a los asociados. Para cumplir con sus fines podrá organizar reuniones científicas, programas de investigación y educación, establecer y sostener bibliotecas y museos y desarrollar todas las actividades que considere necesarias. Así mismo colaborará con instituciones similares, asociaciones profesionales, universidades y otras.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los asociados, Requisitos de ingreso, Derechos y deberes

ARTÍCULO 3. La asociación tiene las siguientes categorías de asociados:

1. Fundadores;
2. No fundadores;
3. Activos;
4. Correspondientes; y
5. Honorarios.

ARTÍCULO 4. De los asociados fundadores y no fundadores: Son asociados fundadores aquellos cirujanos que suscribieron el acta de fundación de la "ACG" y asociados no fundadores: todos aquellos cirujanos que ingresen a la Asociación y que hayan sido aceptados por la Junta directiva, cumpliendo los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Ser médico graduado en cualquiera de las facultades de medicina de las Universidades del país, o incorporado a ellas conforme a las leyes del país;
- b) Ser médico colegiado activo;
- c) Tener más de cinco años de graduado como Médico;
- d) Haber completado una residencia en cirugía general y tener el reconocimiento universitario de especialista; y
- e) Deberán presentar solicitud de ingreso en el formulario correspondiente dirigida a la Junta Directiva de la Asociación. Dicha solicitud será calificada por el Comité de Credenciales, de acuerdo al reglamento vigente.

ARTÍCULO 5. Son asociados activos, todos los asociados fundadores o no fundadores que se encuentren al día en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, fijadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 6. Son obligaciones de los asociados activos:

- a) Pagar la cuota de ingreso, que será establecida por la Asamblea General convocada para ese efecto;
- b) Pagar la cuota anual anticipada, en el mes de Enero de cada año, la cual será establecida por la Asamblea General convocada para ese efecto;
- c) Cumplir con lo establecido en los estatutos y reglamentos internos de la asociación;
- d) Mantener y mejorar su preparación quirúrgica limitándose a la práctica de la cirugía o especialidad quirúrgica aceptada por la Asociación con exclusividad;
- e) Asistir a las actividades científicas de la Asociación;
- f) Participar en las actividades de la Asociación, aceptar y trabajar en los cargos para los que se le designe; y
- g) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias para las que fueren convocados.

ARTÍCULO 7. Son derechos de los asociados activos:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas de la Asociación;
- b) Recibir las publicaciones de la Asociación;
- c) Participar en los eventos que la Asociación organice;
- d) Participar en reuniones, congresos, seminarios y demás actividades científicas que organice la Asociación;
- e) Optar a cargos directivos dentro de la institución; y

- f) Recibir apoyo moral y científico de parte de la entidad; y
- g) todos aquellos derechos y deberes que regulan las leyes aplicables a las Asociaciones y reconocidos en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 8. La calidad de asociado activo se pierde:

- a) Por retraso de tres meses en el pago de las cuotas;
- b) Por pérdida de la calidad de asociado por renuncia presentada por escrito ante la Junta directiva;
- c) Por decisión de la Asamblea General, en caso de expulsión;
- d) El que hubiere perdido la calidad de asociado activo por retraso en el pago de las cuotas, puede recobrarla mediante el pago de las mismas. De acuerdo a la cuota vigente.

ARTÍCULO 9. Los asociados activos que se ausenten del país por un término mayor de un año, estarán exentos del pago de cuotas, siempre que lo soliciten por escrito y en el momento de presentar dicha solicitud se encuentren al día en sus pagos.

ARTÍCULO 10. De los Asociados correspondientes. Son asociados correspondientes los Cirujanos que no tienen su domicilio en la República de Guatemala o bien, los profesionales de las especialidades relacionadas con la cirugía, tengan o no su domicilio en el país, y que llenen los siguientes requisitos;

- a) Para ser nombrado asociado correspondiente se requiere ser propuesto a la Junta Directiva por un asociado activo que adjuntará el currículum vitae del Médico propuesto;
- b) El comité de credenciales dictaminará sobre el currículum vitae del Médico propuesto y sobre la conveniencia para la asociación del nombramiento correspondiente; y
- c) En caso de recomendación favorable del Comité de Credenciales, la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General, quien podrá aprobarlo por el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes y representados. La Junta Directiva emitirá el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los asociados correspondientes:

- a) Mantener y mejorar su preparación quirúrgica limitándose a la práctica de la cirugía o especialidad quirúrgica aceptada por la Asociación, con exclusividad; y

ARTÍCULO 12. Son derechos de los asociados correspondientes:

- a) Recibir las publicaciones de la asociación;
- b) Participar con voz pero sin voto en las Asambleas de la Asociación.

ARTÍCULO 13. Los asociados correspondientes no pueden ser electos para los cargos de Junta Directiva y están exentos del pago de cuotas.

ARTÍCULO 14. De los asociados Honorarios. Son Asociados honorarios aquellos profesionales de la cirugía, que por sus aportes y méritos relevantes sean aceptados por la Asamblea General. Se tomarán en cuenta sus logros, servicios distinguidos en beneficio de la humanidad y sus aportes y colaboración con la Asociación de Cirujanos de Guatemala.

ARTÍCULO 15. Para ser electo asociado honorario, la Junta Directiva a propuesta de un asociado activo designará por unanimidad a los Cirujanos que se hagan acreedores de esta distinción y la Asamblea General otorgará la categoría de asociado honorario por el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes y representados.

ARTÍCULO 16. Los asociados honorarios tienen los mismos derechos y obligaciones que los asociados activos, pero no pagaran cuotas, no pueden ser electos para cargos de la junta Directiva y no tienen derecho a voto en asamblea.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

De la Asamblea General: integración, sesiones, convocatoria, resoluciones, quórum, y atribuciones.

ARTÍCULO 17. El Gobierno y administración de la Asociación, en orden jerárquico, estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) La Asamblea General de Asociados;
- b) La Junta Directiva;
- c) El comité de Fiscalización y Disciplina;
- d) Comité de Credenciales; y
- e) Otros comités que la Asamblea General considere necesarios.

ARTÍCULO 18. La Asamblea General de Asociados, es el órgano supremo de la Asociación y se integra tanto por los miembros fundadores como por las personas a quienes se les reconozca la calidad de Asociados de acuerdo con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año, una en el mes de febrero y otra en el mes de abril, durante la clausura del Congreso Nacional de Cirugía. En esta Asamblea se dará posesión a la nueva Junta Directiva, se entregarán los diplomas a los nuevos asociados y las distinciones acordadas por la asociación y extraordinariamente en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 20. Convocatoria: El presidente de la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de Asociados por lo menos con cinco días de anticipación por medio de una circular por correo certificado y cualquier otro medio de comunicación, informando sobre la agenda respectiva.

ARTÍCULO 21. Quórum: Las Asambleas Generales, se celebrarán con los asociados activos que asistan o se hagan representar por escrito y estén al día en sus cuotas. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos (mitad más uno), de los presentes y representados por escrito, salvo los casos establecidos en la ley y en los presentes estatutos, y las decisiones serán obligatorias para todos, aunque no estuvieran presentes. Y si no se reuniere el quórum necesario, la Asamblea General de Asociados se efectuará treinta minutos después con los miembros que estuvieren presentes.

ARTÍCULO 22. Las sesiones de la Asamblea General de Asociados se harán constar en un libro de Actas que estará a cargo del Secretario de la Junta Directiva. Cada asociado podrá tener solamente una representación, que deberá entregar por escrito a la mesa directiva, antes de iniciarse la sesión;

ARTÍCULO 23. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Asociados. Corresponde a la Asamblea General de Asociados:

- a. Conocer la memoria anual de labores que deberá presentarle la Junta directiva;
- b. Formular las sugerencias o recomendaciones que estimare convenientes para el mayor logro de los objetivos de la Asociación;
- c. Aprobar los planes de trabajo de la Asociación, elaborados por la Junta Directiva;
- d. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a los sustitutos en caso de ausencia o renuncia y Comités Fiscalización y Disciplina, así como el comité de Credenciales y otros que acuerde;
- e. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación;
- f. Acordar el pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias para fines específicos.

ARTÍCULO 24. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. La Asamblea General de Asociados se reunirá extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva por sí o a solicitud firmada por el veinte por ciento (20%) o más de los asociados activos. En esta sesión solamente podrán tratarse los asuntos para los que fuere convocada y le compete;

- a. Conocer y resolver sobre las apelaciones de los Asociados en caso de expulsión;
- b. Sancionar y remover, previa comprobación de causa a los miembros de la Junta Directiva y Comités;
- c. Acordar las modificaciones a los presentes estatutos, tendientes a su mejoramiento o cuando las circunstancias lo hicieren necesario;
- d. Aprobar los reglamentos elaborados por la Junta Directiva; y
- e. Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto no previsto y que por su importancia se sometiera a su consideración.

ARTÍCULO 25. De la Junta Directiva, Integración, duración: La Junta Directiva es el órgano coordinador, director y ejecutor de la Asociación. La Junta Directiva se integrará de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por un período de un año, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 26. Quórum para las Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que fuere necesarias a solicitud del presidente y la presencia de cuatro de sus integrantes constituirá quórum suficiente para celebrar las reuniones, adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos; cada miembro tiene derecho a un voto y en caso de empate decidirá el Presidente.

ARTÍCULO 27. Atribuciones: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario para la buena marcha de la asociación;
- b. Representar legalmente a la Asociación por medio del Presidente, quien podrá delegar esta representación en cualquiera otro de los miembros directivos para asuntos determinados;
- c. Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de estos estatutos, reglamentos y las demás disposiciones que se dictaren por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Asociados;
- d. Formular los planes de trabajo, labores y obras a realizarse;
- e. Elaborar los reglamentos que fueren necesarios para la ejecución y aplicación de los fines y objetivos de la Asociación;
- f. Nombrar al personal administrativo de la Asociación; f) Elaborar el presupuesto anual de la asociación;
- g. Convocar a la Asamblea General para sesiones ordinarias y extraordinarias con cinco (5) días de anticipación;
- h. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual de actividades que contendrá información sobre la ejecución de los planes y presupuestos, ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de los estados financieros debidamente aprobados por el Comité de Fiscalización y disciplina;
- i. Presidir las Asambleas Generales;
- j. Designar las comisiones o asesorías que estime convenientes;
- k. Organizar reuniones científicas de la Asociación;
- l. Autorizar los gastos presupuestariamente imprevistos, de lo cual dará cuenta a la Asamblea General de Asociados, en su sesión más próxima; y
- m. Resolver sobre cualquier otro asunto que por su naturaleza no fuere conveniente postergar, del cual dará cuenta a la Asamblea General de Asociados en su sesión más próxima.

ARTÍCULO 28. Del Presidente: Son atribuciones específicas del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Ejercer la representación legal de la asociación en todos los actos y contratos en que la asociación participe, con todas las facultades de un mandatario general con representación y especial judicial. Cuando se trate de vender donar o disponer de cualquier otro modo de los bienes de la asociación y siempre que fuere para beneficio de la misma, deberá tener la autorización previa a de la Asamblea General de Asociados. En el orden judicial contará con las facultades especiales establecidas en la ley del Organismo judicial;
- b. Otorgar y revocar poderes especiales para asuntos determinados;
- c. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados;
- d. Autorizar las órdenes de pago y los cheques u otros documentos de crédito;
- e. Nombrar y remover al personal administrativo y de seguridad que contrate la Asociación;
- f. Ejercer en caso de empate en las votaciones el doble voto; y
- g. Cualquier otra actividad que corresponda a su cargo.

ARTÍCULO 29. Del Vicepresidente: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente en caso de impedimento o falta temporal y con las mismas atribuciones que el mismo tiene asignadas;
- b. Dirigir, Coordinar y presidir las comisiones que se crearen; y
- c. Ser el jefe inmediato superior del personal administrativo o empleados de la Asociación.

ARTÍCULO 30. Del Secretario: Son atribuciones del Secretario:

- a) Refrendar con su firma las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados;
- b) Llevar un registro de los miembros fundadores y de los nuevos asociados así como los empleados de la asociación;
- c) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales;
- d) Llevar el libro de actas de las Asambleas Generales y Junta Directiva;
- e) Dar cuenta al Presidente de la correspondencia y redactar aquélla para la cual fuere instruido;
- f) Hacer las citaciones para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales en la forma y con la anticipación debidas;
- g) Velar por el correcto manejo del archivo de la Asociación;
- h) Elaborar la memoria anual de labores realizadas y someterla oportunamente a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva;
- i) Las demás que le fueren asignadas por el presidente.

ARTÍCULO 31. Del tesorero: Son atribuciones del Tesorero:

- a. La recepción, custodia y manejo interno de los fondos de la Asociación y efectuar su depósito inmediatamente en el banco designado para el efecto;
- b. Llevar una caja chica para suministro de los gastos de oficina o gastos varios cuyo monto autorizará el presidente;
- c. Presentar a la Junta Directiva el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de cada ejercicio social, certificado por el contador o auditor que tuviere a su cargo la contabilidad o fiscalización de la Asociación;
- d. Cuidar de que la contabilidad de la asociación se mantenga actualizada y que sea llevada conforme a la ley;
- e. Entregar al contador la documentación conducente para contabilizar las operaciones de ingresos y de egresos de la asociación;
- f. Mantener informada a la Junta Directiva del movimiento de fondos; y
- g. Las demás que sin estar previstas fueren propias de su cargo de tal naturaleza.

ARTÍCULO 32. Vocales: Corresponde a los vocales sustituir, en su orden a los miembros de la Junta Directiva cuando alguno de ellos falten temporal o definitivamente en cuyo caso asumirán sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 33. En caso de que un miembro de la Junta Directiva tenga que ausentarse por un período mayor de tres meses o deje de asistir a tres sesiones ordinarias o extraordinarias, deberá presentar la renuncia a su cargo ante la junta Directiva y ésta resolverá de acuerdo, cuando hubiere causa justificada. La Junta Directiva convocará inmediatamente a la Asamblea General para elegir al asociado activo que deba sustituirlo hasta que termine el período para el que fuere electo el asociado a quien sustituye.

ARTÍCULO 34. De los Comités. Los comités serán:

- a) Nombrados por la Asamblea General para fines específicos;
- b) Cuando sea necesario por la naturaleza de sus actividades, cada comité se regirá por un reglamento que deberá ser aprobado por la Junta Directiva; y
- c) La Junta Directiva nombrará a uno de sus miembros, como miembro ex-oficio en cada comité.

ARTÍCULO 35. Comité de Credenciales. Es el órgano encargado de evaluar y calificar los expedientes y las solicitudes de ingreso de los aspirantes a asociados activos. Deberá calificar aspectos académicos, éticos y morales de los aspirantes. El quórum se forma con la asistencia de tres miembros del comité. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres de sus integrantes.

ARTÍCULO 36. Integración y duración. Este comité está integrado por cinco miembros, cuatro de los cuales son nombrados por la Asamblea General y el quinto es un representante de la Junta Directiva siendo el Vocal primero. Los cuatro miembros de este comité son nombrados por la Junta Directiva, durarán en sus funciones dos años, siendo renovados por mitad a cada término de su período. El representante de la Junta Directiva cambiará cada año con cada nueva junta Directiva electa. Por una vez, dos de los miembros serán nombrados por un año.

ARTÍCULO 37. Del Comité de Fiscalización y disciplina. El Comité de Fiscalización y Disciplina es el órgano que tiene a su cargo el control y la fiscalización de la Administración de la Asociación y estará integrada por tres asociados electos en Asamblea General Ordinaria, un Presidente, un Secretario y un Vocal. Durarán en su gestión dos años y solo podrán ser electos o nombrados para integrar cualquiera de los órganos de la Asociación, después de transcurridos dos años de haber dejado el cargo. Se mantendrán en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión.

ARTÍCULO 38. Atribuciones. El Comité de Fiscalización y Disciplina se reunirá por lo menos una vez al mes y cuantas veces lo consideren necesario, bastando la presencia de dos de sus integrantes para constituir quórum para la toma de decisiones y le corresponderá:

- a. Examinar las operaciones de la Asociación, presentando los informes y recomendaciones correspondientes a la Junta directiva;
- b. Conocer, investigar y tramitar las denuncias por faltas cometidas por los Asociados, atendiendo el principio del debido proceso conforme estos estatutos, remitiendo las actuaciones con dictamen a la Junta directiva para su resolución.
- c. Convocar a la Asamblea General Obligatoria si la Junta Directiva se negare a realizarla;
- d. Proponer a la Asamblea General de Asociados la separación del cargo a los integrantes de la Junta directiva, con causa justificada;
- e. Emitir dictamen favorable o desfavorable sobre los estados financieros que presente la Junta Directiva a la Asamblea General en la memoria anual de labores;
- f. Ejecutar cualquier otra actividad relacionada con la fiscalización y control de la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO Del Patrimonio y régimen económico.

ARTÍCULO 39. Integración: El patrimonio de la Asociación se constituye por los aportes y contribuciones de los asociados en cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General de Asociados y por las donaciones que recibiere de personas e instituciones públicas o privadas. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines.

ARTÍCULO 40. Del ejercicio social: El ejercicio social y contable de la Asociación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de que pueda modificarse si así conviniera a las actividades de la asociación.

ARTÍCULO 41. Destino: Los ingresos de la Asociación, se utilizarán principalmente para el pago de sueldos, salarios, bonificaciones y prestaciones laborales del personal administrativo que se contrate así como para los demás gastos administrativos, impuestos, arbitrios y contribuciones que deban cubrirse para la consecución de los fines de la Asociación y para la realización de proyectos predeterminados y autorizados por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 42. Fiscalización. Corresponde a El Comité de Fiscalización y Disciplina la fiscalización de la correcta utilización de los recursos, quien podrá hacer las denuncias respectivas de su mal manejo.

CAPÍTULO QUINTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Faltas, Sanciones, Procedimiento y Recursos:

ARTÍCULO 43. Faltas. Son consideradas como faltas las siguientes:

- a. La negativa infundada del Asociado en el pago de los aportes o contribuciones acordados por la Asamblea General de Asociados;
- b. La incomparecencia injustificada del Asociado a las Asambleas a que fuere convocado;
- c. El Abandono del cargo por parte de un integrante de la Junta Directiva;
- d. Cuando el Asociado cometa actos constitutivos de delitos o faltas penales en contra de los Directivos, el personal administrativo o en contra del patrimonio de la Asociación;
- e. El incumplimiento a los deberes que los presentes estatutos le imponen a los Asociados;
- f. Cualquiera otra actitud que a Juicio de la Junta Directiva amerite ser sancionada.

ARTÍCULO 44. Sanciones. Son Sanciones las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Amonestación Pública; y
- d) Expulsión;

ARTÍCULO 45. Procedimiento. Cualquier Asociado podrá denunciar la comisión de una falta por escrito o verbalmente ante El Comité de Fiscalización y Disciplina, quien de inmediato y de oficio iniciará la investigación del caso, notificando al sindicato de la denuncia,

concediéndole audiencia por cinco días para que haga valer su derecho de defensa y con su contestación o sin ella recabará las pruebas necesarias y remitirá todo el expediente con dictamen a la Junta Directiva dentro del tercer día de vencida la audiencia al sindicato, para que en la reunión mas próxima dicte resolución imponiendo la sanción que corresponda, la cual notificará por escrito inmediatamente al Asociado sindicado.

ARTÍCULO 46. Recursos. Contra la Resolución que emita la Junta directiva imponiendo o denegando la Sanción a la falta cometida, procede el RECURSO DE APELACIÓN, que debe interponerse por escrito fundado ante la misma Junta Directiva dentro del tercer día de notificado, quien con los antecedentes convocará a la Asamblea General de Asociados a una reunión Extraordinaria, exclusivamente para confirmar o revocar la resolución impugnada, oportunidad en la cual las partes podrán presentar sus alegatos respectivos.

CAPÍTULO SEXTO

De las modificaciones a estos estatutos

De la solicitud, estudio, quórum de aprobación y resolución

ARTÍCULO 47. Solicitud: Cualquier cambio o modificación a los presentes estatutos deberá ser propuesta por lo menos por el diez por ciento de los Asociados, quienes deberán presentar por escrito el proyecto de las reformas debidamente justificado, ante la Junta Directiva, quien con la solicitud convocará a la Asamblea General de Asociados en una reunión extraordinaria, para que se nombre una comisión que se haga cargo de revisar las reformas propuestas.

ARTÍCULO 48. Estudio. Si la comisión lo considera oportuno emitirá dictamen favorable pudiendo hacer las modificaciones que estime convenientes ante la Junta Directiva a efecto de que se convoque nuevamente a la Asamblea General de Asociados reunida en reunión extraordinaria para que apruebe o impruebe las modificaciones propuestas.

ARTÍCULO 49. Quórum de aprobación y resolución. La Asamblea General de Asociados en reunión Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes y cumpliendo con lo establecido en el artículo siete del Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles, aprobará o improbará las reformas a estos estatutos las cuales se harán constar en escritura pública cuyo testimonio deberá inscribirse en el Registro Civil donde se encuentra inscrita la Asociación.

CAPÍTULO SÉPTIMO Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 50. Causas y procedimiento. La disolución de la Asociación solamente podrá disponerse por la Asamblea General de Asociados reunida en sesión extraordinaria, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros y siempre que concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Por decisión de las autoridades del Gobierno basadas en ley;
- b) Por la decisión de la mitad más uno de los asociados activos en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto;
- c) Por renuncia del noventa por ciento de sus asociados de forma que no fuere posible el cumplimiento de los objetivos y fines que se propone;
- d) Si su mantenimiento se hiciera oneroso; y
- e) Por cualquiera otra de las causas que estableciere la ley.

ARTÍCULO 51. Liquidación: Acordada la disolución de la asociación se procederá a su liquidación, para cuyo efecto la Junta Directiva se constituirá en junta liquidadora pero podrá disponer el designar en su lugar a uno o más liquidadores, quienes deberán actuar conjuntamente siendo en todo caso solidariamente responsables, ajustándose a las reglas y orden que con relación a las sociedades civiles y acerca de esta materia prescribe el Código Civil, de manera que si pagado el pasivo resultante algún remanente éste se donará a otra institución que persiga fines análogos, es decir fines científicos o educativos, si esto no fuere factible a una institución de beneficencia.

CAPÍTULO OCTAVO Disposiciones finales

ARTÍCULO 52. Los miembros de la Asociación de Cirujanos de Guatemala, regirán su conducta con el código Deontológico del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.

ARTÍCULO 53. Ningún miembro de la Asociación participará en las deliberaciones y resoluciones sobre asuntos relacionados con sus propios intereses o con los intereses de cualquier entidad con las que esté vinculado, debiendo retirarse de la reunión, mientras se realizan las deliberaciones y se resuelve el asunto.

ARTÍCULO 54. Cualquier duda en la interpretación de los presentes estatutos y los casos no previstos, serán resueltos por la Junta Directiva y El Comité de Fiscalización y Disciplina atendiendo la legislación respectiva y a la equidad y justicia.